

RESOLUCIÓN N°

01937 DE 2015

26 OCT 2015

"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICA DE FUENTES FIJAS PARA LA OPERACIÓN DE MOLINOS DE SAL A LA EMPRESA DISTRISALES SAS LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MAICAO - LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

El Decreto 1076 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

"Artículo 2.2.5.1.2.11.- De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas."

"Artículo 2.2.5.1.7.1.- Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia."

"Artículo 2.2.5.1.7.2.- Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- Quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
- Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;

- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;
- l) Operación de Reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones."

"Artículo 2.2.5.1.7.13.- Modificación del Permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente."

"Artículo 2.2.5.1.7.14.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes."

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación (...)"

Que mediante Resolución No. 0053 de fecha 21 de Enero de 2013, CORPOGUAJIRA otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas a la Empresa DISTRISALES S.A.S., para la operación del molino de sal que se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio de Maicao - La Guajira y se dictan otras disposiciones.

Que mediante oficio de fecha 30 de Junio de 2015 y recibido bajo radicado No 20153300250262, el señor NELSON MALAGON RICO en su condición de administrador de la empresa DISTRISALES SAS con NIT 839000375-0, presentó solicitud de Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para la operación del molino de sal localizado en jurisdicción del Municipio de Maicao - La Guajira, para que fuese evaluada en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto No. 702 de fecha 27 de Julio de 2015, la Subdirección de Autoridad Ambiental avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó los costos de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia.

Que mediante informe con radicado No. 20153300145803 de fecha 14 de Octubre de 2015, el contratista del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, previo VoBo del Coordinador del Grupo, manifiesta lo siguiente:

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICA.

La empresa DISTRISALES S.A.S, debido a que su actividad comercial contempla el secado de la sal y por ende realiza emisiones de gases de combustión a la atmósfera y posibles partículas

de sal y vapores de agua a la misma, solicitó ante la autoridad ambiental competente "CORPOGUAJIRA" la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas, para ello se le solicitó a la empresa antes mencionada la información pertinente referida a las actividades que esta desarrolla:

DESCRIPCION DE PROCESOS Y OPERACIONES

Todos los procesos y operaciones que se realizan en los procesos de Molienda y secado de Sal Marina del Molino DISTRISALES S.A.S, se enmarca y desarrollan dentro de dos etapas bien definidas que son la etapa de Molienda y secado, cuya presentación se describen a continuación:

ETAPA DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA.

Sistema de Operación de la empresa.

El sistema de producción y operación de la planta de Molienda es bastante sencillo: La empresa obtiene la materia prima de una fuente que es BIG GROUP SALINAS COLOMBIA, la materia prima (sal grano lavada) es molida y vendida a los clientes dependiendo las especificaciones de compra.

Proceso de Molienda.

La molienda en la empresa se realiza por medio de un molino de martillo o platinas que funciona con energía eléctrica, el cual se le suministra la sal en bulto o granel por medio de una rampa de aseso hasta la tolva de almacenamiento del molino, el cual tiene en su interior unas platinas que realizan el proceso de la molienda, determinando la granulometría de la sal, cuando el molino posee en su interior 36 Platinas el grano es fino y cuando está en el intervalo de 23 a 18 el grano es grueso, este grano tiene diferentes usos como son, Sal Industrial Sal para Pielés y Sal Para Ganado

Materia Prima y Demás Productos a Emplear en el Proceso.

La Materia prima y demás productos requeridos para el funcionamiento de la planta de Molienda se detalla a continuación:

La Materia Prima. El producto primario, está representado por la sal grano cruda y lavada de origen marino, proveniente de las salinas de Manaure, producto que actualmente, es explotado y suministrado por la empresa **BIG GROUP SALINAS COLOMBIA**, la sal grano es transportada desde las charcas y planta de lavado, hasta las instalaciones zona industrial de la sal en el municipio de Uribia, por medio de volquetas y camiones los cuales descargarán el producto en el área de almacenamiento de la materia prima dentro de la planta de Molino el guajiropara darle continuidad al proceso de molienda.

Fase de Secado u/o Refinación. El secado y refinación del producto se hace mediante un horno a base de gas natural el cual tiene un horno rotatorio donde se desarrolla todo el proceso de secado y/o refinación y entrega del producto final para su comercialización en los mercados nacionales.

El horno presenta un sistema de control de partículas constituido por un sistema de filtros o cuartos de retención de finos el cual su función principal es atrapar las partículas finas y evitando que estas se vayan directamente a la atmósfera.

De manera complementarias dispone de un sistema de extracción de polvo ubicado directamente sobre el horno el cual extrae el material particulado hasta el sistema de control por filtros de manera que se filtre y solo presentar emisiones de vapor de agua a la atmósfera de manera que se evite el mejor grado los posibles efectos que se puedan causar por efectos de la actividad.

DESCRIPCION DEL PROCESO

La materia se alimenta a un molino tipo martillo y este se alimenta a un secador horizontal, el cual consta de un horno de combustión completa a base de gas natural. A la salida del sacador hay dos salidas, una salida que va a la zaranda para la clasificación de los granos, está dotado de un ciclón para la extracción de los finos que se generan y de haya los laberintos de recolección de polvo, luego a los filtros de mangas y por último a las albercas antes de salir a la atmosfera a través de una chimenea de 15 metros de altura aproximadamente.

Se dispone de una segunda salida del secador es la extracción de los gases y los polvos finos a través de una centrifuga, estos ciclones retienen el 80% y el otro 20% pasa a los cuartos de laberintos, mangas y lavado de polvo y gases.

Cabe resaltar que la solubilidad de la sal es aproximadamente 300k/m3 de agua, lo cual con un buen lavado a través con un buen sistema de almacenamiento de agua se garantizan que las emisiones finales tiene un buen lavado y libre de contaminantes y están dentro de las normas exigidas por las entidades de controles.

Para esto se hicieron los diseños arquitectónicos, este nuevo sistema contara con la construcción de 7 filtros simultáneos uno del otro, permitiendo que el material particulado tenga un mayor recorrido y poder ser atrapado en los filtros a ubicar, cada cuarto contara con su respectiva puerta para la limpieza de los mismos, como también su sistema de interconexión uno del otro. De igual manera se colocaran filtros mangas para la retención del polvo fino u/o grueso. Por último se contara con un sistema de lavador de gases lo que evitara las emisiones al ambiente.

El día que se realizó la visita de inspección ocular a la empresa DISTRISALES S.A.S., se logró observar lo siguiente:

- ✓ La planta procesadora en el día de la visita se encontraba apagada por motivos de mantenimiento de la misma.

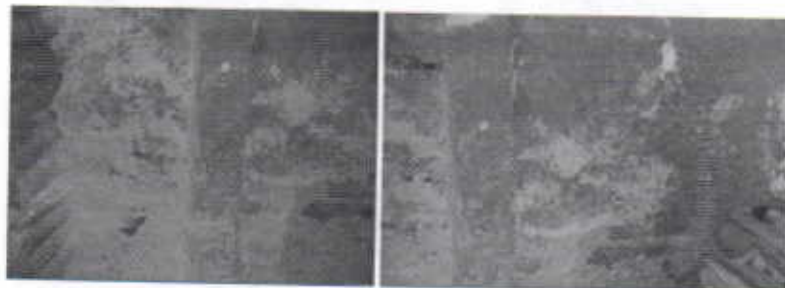


- ✓ Solo se estaba realizando el proceso de molienda de la Sal (Sal para el consumo animal).



- ✓ Se evidenció la presencia de costras de Sal adheridas a las paredes de la empresa lo cual está causando un desgaste a estas, deteriorando dicha infraestructura, lo cual se hace evidente pues ya

se logran ver las varillas de hierro que forman el armazón de las columnas que sostienen la estructura.



- ✓ Se notó la presencia de rejillas las cuales sirven como desagüe de las aguas provenientes del lavado de la maquinaria que procesa la Sal. Estas aguas son llevadas directamente al alcantarillado.



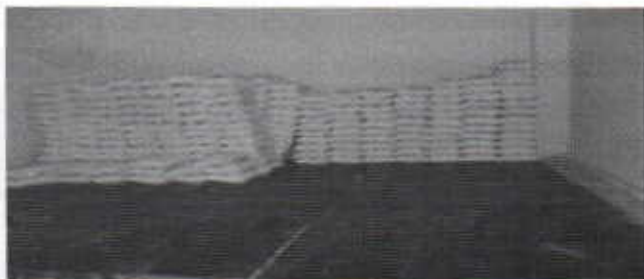
- ✓ El entechado de la empresa se encuentra en buen estado.



- ✓ El suelo está limpio, no presenta derrames ni riego de Sal.



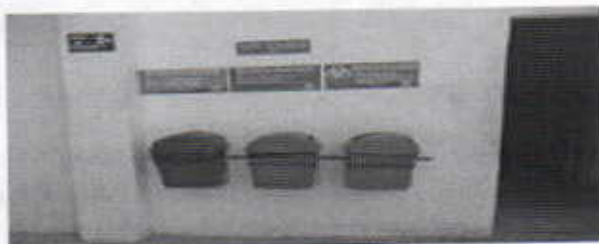
- ✓ Se lograron observar estibas en un sitio de almacenamiento de la Sal ya procesada.



- ✓ Se observó un canal de desagüe a donde llegan las aguas lluvias y el agua que se escurre de los sacos de Sal. En una parte de ese canal se observa una rejilla lateral la cual se encarga de retener los posibles sólidos que pudiesen presentarse para que estos no lleguen al alcantarillado.



- ✓ La empresa cuenta con varios puntos ecológicos distribuidos en distintos sitios de ella.



- ✓ En uno de los sitios de almacenamiento de la Sal se logró apreciar una placa que está parcialmente desprendida, lo que podría ocasionar un accidente.

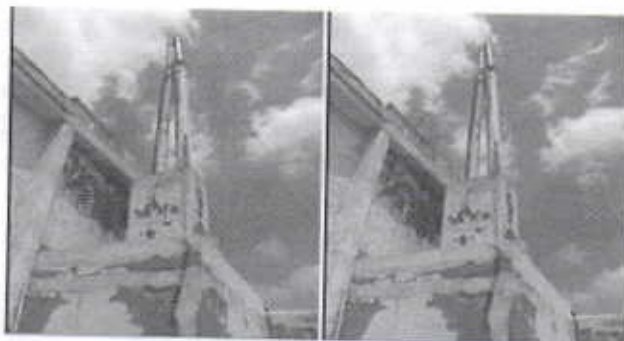


Fotografía lateral

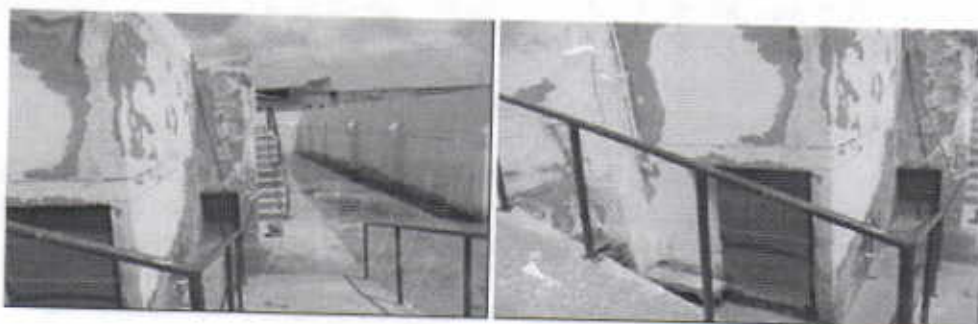


Fotografía desde abajo

- ✓ Se aumentó la altura de la chimenea y actualmente mide aproximadamente 14m. Sin embargo no se han construido los orificios con sus respectivos nipples para la realización de los muestreos isocinéticos, que le permitan a la empresa, demostrar ante CORPOGUAJIRA que por las mismas, lo único que sale es vapor de agua y no sal, como lo asegura la comunidad.



- ✓ A los cuartos laberintos se les realiza el mantenimiento todos los lunes



- ✓ No se observó un solo saco de sal acopiado a la intemperie, la misma se almacena bajo techo en la bodega principal para la sal, donde está la molienda



Es de anotar que el día de la visita, se pudo comprobar que la empresa en mención, por recomendación de Corpoguajira, ha adelantado una serie de trabajos en los sistemas de control de partículas, dentro de los cuales podemos nombrar:

- a. Se realizaron trabajos al interior de los sistemas de control de partículas, permitiendo que las partículas que lleguen a éste sean atrapadas en agua fresca y sin contenido de sal, antes de que las mismas salgan por las chimeneas.
- b. Lograr una hermeticidad tanto en puertas y otros espacios por donde exista la posibilidad de salir sal acompañada de vapor de agua al medio ambiente.
- c. El cuarto laberinto cuenta con filtros mangas que le permite retener las partículas más finas para que no escapen a la atmosfera y las mismas son retiradas y lavadas semanalmente, para que puedan cumplir con su función y no permitir que se saturen.

La empresa DISTRISALES S.A.S, realizó trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo en la unidad de secado y todo el conjunto que conforma el señalado proceso, corrigiendo fugas

que se presentaban por los acoples o empalmes durante los procesos de molienda y secado. Para evitar que se presenten escapes al interior del recinto y que por efectos del viento vayan a dar al entorno circundante causando con esto problemas de salud en los humanos, contaminación ambiental y daño en los bienes materiales. Por todo lo anterior se puede decir que la empresa cumplió con el requerimiento que Corpoguajira le hizo.

Posee un nuevo sistema de control de gases y partículas, el cual tiene un sistema por aspersión con presión tipo flauta, donde el agua tiene un mayor contacto con el gas y puede desprender las partículas de sal que vienen impregnadas en ella misma, con este sistema se espera que las partículas finas que escapen de los sistemas de retención mecánica, sean lavadas evitando que éstas vayan a la atmósfera.

CONCEPTO TECNICO

Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas para el molino de sal localizado en el Municipio de Maicao - La Guajira de propiedad de la empresa DISTRISALES SAS.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Renovar a la empresa DISTRISALES SAS identificada con NIT 839000375-0 Permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas para el molino de sal localizado en jurisdicción del Municipio de Maicao - La Guajira, según las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente permiso es de Tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, el cual puede ser renovado de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 del 2015 art. 2.2.5.1.7.14, siempre y cuando de cumplimiento con las medidas y obligaciones ambientales contempladas en el estudio técnico aprobado por CORPOGUAJIRA.

ARTICULO TERCERO: La Empresa DISTRISALES SAS, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Debe adelantar en los años 1, 2 y 3 de la renovación, un muestreo isocinético tal como lo establece la Resolución 909 del 05 de Junio de 2008 y determinar los siguientes parámetros: Material Particulado (MP), Compuestos de Cloro Inorgánico (HCl) y Óxidos de Nitrógeno (NOx). En el muestreo debe reportarse el Flujo del Contaminante en Kg/hr y los resultados del mismo en mg/m³. Si no es posible la realización del muestreo isocinético por dificultades en la chimenea, si ésta no cumple con la altura requerida por la norma para este tipo de muestreo o si simplemente no cuenta con chimenea; se recomienda determinar los anteriores contaminantes mediante los **Factores de Emisión** utilizando **Balance de Masas**. Estos muestreos deben ser avalados por un funcionario de CORPOGUAJIRA. No está de más recordar que todos los compromisos adquiridos deben cumplirse para los años señalados, ya que el incumplimiento de éste y otros requerimientos, es causal para el retiro del permiso, ordenar la suspensión de actividades, adelantar las acciones jurídica que la situación amerite e imponer sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.
- ✓ Debe adelantar en los años 1, 2 y 3 de la renovación, un monitoreo de partículas sedimentables por un término de cinco (5) días seguidos, exponiendo cada muestra a 24 horas continuas. Para lo anterior se deben utilizar unos cinco (5) recipientes plásticos de un (1) litro de capacidad y distribuirlos uno (1) viento arriba o de referencia, cuatro: (2) en los techos y paredes de la empresa (influencia directa) y los otros dos (2) viento abajo de la actividad (influencia indirecta); es decir en las viviendas de los quejosos. Para el procedimiento de muestreo se debe utilizar agua destilada y verter en cada uno de los recipientes que se expondrán para el muestreo, 500 mililitros del agua destilada, a la cual previamente se le debe determinar la conductividad y el

pH. Las muestras deben ser recolectada diariamente y trasvasada en recipientes plásticos y determinar en el laboratorio los siguientes parámetros: pH, Conductividad, Sólidos Disueltos y Cloruros.

- ✓ Debe efectuar periódicamente un mantenimiento al sistema de retención de partículas o cuarto laberinto y lavar los filtros mangas para retirar la sal impregnada en los mismos y permitir una mayor retención en los mismos y evitar la saturación.
- ✓ Debe hacer cambio con cierta regularidad del agua de lavado de los gases que salen de los cuartos laberintos o sistemas de control de partículas y gases, para evitar una sobresaturación de la misma y de esta manera evitar que los vapores de agua, salgan embebidos de partículas de sal y otros gases y causen molestias en los vecinos más cercanos.
- ✓ Cuando en su actividad de secado de la sal, detecte que a través de la chimenea, techo o paredes de la empresa, está saliendo vapor de agua acompañado de partículas de sal, deben proceder de manera inmediata a suspender la actividad y revisar el sistema de control con que cuentan y corregir las imperfecciones que se hayan presentado al interior del mismo y una vez subsanado el impase podrán continuar con su actividad, únicamente para el horario diurno.
- ✓ Queda prohibido operar en las horas de la noche, es decir de 6 PM hasta las 6 AM, ya que ésta actividad por condiciones climáticas adversas y lo altamente higroscópica que es la sal, permiten que no haya una buena dispersión de los contaminantes y los mismos retornen rápidamente al suelo, causando problemas de salud en los habitantes de los barrios ubicados viento abajo de la procesadora, deteriorando los enseres de los mismos, daño en la vegetación y contaminación al recurso aire, agua y suelo por deposición del mineral.
- ✓ Debe contar con la asesoría de un profesional para atender todos los compromisos ambientales y además para que éste realice los informes de cumplimiento ambiental, en donde se destaquen las mejoras implementadas e igualmente, que el profesional este pendiente de la expiración del citado permiso y haga los trámites pertinentes ante la autoridad ambiental, para de esta forma evitar todas las implicaciones jurídica por el no cumplimiento de las obligaciones requeridas y el fenecimiento del permiso.
- ✓ Debe realizar y entregar a CORPOGUAJIRA los informes de cumplimiento ambiental cada seis (6) meses donde especifique los compromisos ambientales contemplados en el plan de manejo ambiental que la corporación autónoma regional de la guajira CORPOGUAJIRA les aprobó, relacionando el cumplimiento de cada uno de ellos en cada periodo, además de cumplir con los compromisos contemplados en la resolución que se emane a partir del presente informe.
- ✓ CORPOGUAJIRA realizará visitas de inspección ocular a ésta empresa en las horas de noche, con el fin de verificar que efectivamente se acogieron las recomendaciones y de no ser así, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de 2009

ARTICULO CUARTO: CORPOGUAJIRA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.

ARTICULO QUINTO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995 y 1076 de 2015.

ARTICULO SÉXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones de la renovación del permiso, cuando por cualquier causa se modifiquen las circunstancias existentes al

momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.2.11 y 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución deberá publicarse en la página WEB de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena su traslado a la Secretaría General.

ARTICULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa DISTRISALES SAS, o a su apoderado.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de La Guajira.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto en los términos establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los,

26 OCT 2015

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: A. Barros
Revisó: F. Mejía